

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura. — Derrotas

Habiendo solicitado los propietarios y colonos de las mieses de los pueblos de Santillana, Quevedo, Ubiarres y Herrán, distrito municipal de Santillana, la apertura ó derrota de las mismas para aprovechar con sus ganados la yerba y rest. s. de cosecha de ellas, he acordado publicar dicha pretension en este Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de los interesados que no estuviesen conformes con la derrota de mencionadas mieses, deduzcan su oposicion á ella ante mi autoridad en el preciso término de ocho días, transcurridos los cuales sin ejecutarlo se decretará lo que proceda, sin oírlos después.

Santander 21 de Noviembre de 1874. — El Gobernador, Juan Fernando Espino.

Diputacion provincial de Burgos.

Esta Corporacion, en vista de que ninguno de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de á 2 reales cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña, ha presentado las justificaciones necesarias para acreditar que reúne las condiciones señaladas en anuncio de 5 de Agosto de este año, publicado en el Boletín oficial de la provincia, número 188, correspondiente al día 8 de dicho mes, y en la Gaceta de Madrid número 224, correspondiente al día 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses, á contar desde la publicacion del presente en el expresado Boletín, para que los mencionados aspirantes puedan com-

pletar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son; la certificacion expedida por el Jefe del cuerpo en que servían al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la provincia los que lo sean; certificacion expedida tambien por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la provincia, estaban sirviendo, al ser heridos por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresion de si servían por su suerte ó como sustitutos; certificacion expedida por el médico militar que les haya asistido en la curacion, para aprobar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificacion, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporacion conceder igual plazo de dos meses á todos los aspirantes á los 8 premios de á 1.000 reales que han presentado sus instancias, excepcion de Crisanto Riego Figuero, que ha sido agraciado, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin mas diferencia que la no ser necesaria respectivo de ellos la certificacion de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose tambien igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinada y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas, por cual de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado de los dos meses.

Burgos 22 de Noviembre de 1874.

— Timoteo Arnaiz, Presidente. — Juan Valeriano Ontoria, Diputado Secretario. — Manuel de la Cuesta y Cuesta, Diputado Secretario.

ADMINISTRACION

ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos. — Circular.

Por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos se me ha comunicado con fecha 15 del actual, la siguiente orden.

Enterada esta oficina general de una consulta del Jefe económico de Pontevedra sobre si incumbe ó no á las juntas municipales la aprobacion de los repartimientos de Consumos, y sin embargo de que como regla general las cuestiones que promuevan los Ayuntamientos con motivo del Impuesto de Consumos, con las referidas juntas u otras corporaciones, no pueden ser nunca causa de que el Tesoro deje de recaudar á su debido tiempo lo que por dicho concepto deben percibir, y de que los Jefes económicos deben apremiarlos con arreglo á la ley cuando no satisfagan los plazos en la época debida; esta Direccion general, interesada en que en la Administracion del impuesto exista la debida uniformidad, ha resuelto y dispuesto, que se circule lo siguiente:

1.º Que en el supuesto de que las Juntas municipales á que se refiere la consulta, sean las constituidas con arreglo al capítulo 3.º título 2.º de ley de 25 de Junio de 1870 ninguna intervencion tienen en los asuntos que no son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos con relacion a los intereses de la localidad.

2.º Que los Ayuntamientos en la cuestion de Consumos, obras por delegacion de la Hacienda, y en tal concepto tienen que acomodarse á lo mandado en la Instruccion de 26 de Junio último y de más órdenes que se les comuniquen, con arreglo á lo preceptuado en el art. 85 de dicha Ley.

3.º Que en la Instruccion citada son llamados á elegir los medios de hacer efectivos los cupos, no las Juntas municipales sino otras compuestas de los Ayuntamientos y doble número de Contribuyentes, los cuales pueden ó no ser vocales de la Asamblea de que trata el artículo 59 de la referida Ley.

4.º Que una vez elejidos los medios de hacer efectivos los cupos, el silencio, de la Instruccion prueba que todas las operaciones subsiguientes desde el nombramiento de repartidores hasta la aprobacion de los repartos competen á los Ayuntamientos, los que cuidarán de que se comprendan en aquellos los recargos que con destino á cubrir los Presupuestos municipales haya autorizado las Juntas de que trata el citado cap. 5.º dentro de las precripciones de la legislacion de Consumos y con arreglo á las facultades que las concede el art. 140 de la precitada Ley de 25 de Junio de 1870.

5.º Que si los Ayuntamientos en vez de constituir la Junta para la adopcion de medios en la forma que determina el art. 11 de Instruccion del ramo se han asociado de la asamblea de vocales establecida con arreglo á la Ley de 1870, dicha asamblea con relacion al Impuesto de que se trata, no tiene otro caracter ni representacion que la que tendrían cualesquiera otros contribuyentes á quienes los Ayuntamientos se hubiesen asociado para llevar á efecto lo dispuesto en el citado art. 11 de la Instruccion de 26 de Junio último. Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia cuiden se cumpla en todas sus partes lo dispuesto en la expresada orden.

Santander 20 de Noviembre de 1874. — El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTOS INDIRECTOS.

Año económico de 1874-75.

Repartimiento que forma esta Administracion de los cupos definitivos que por impuestos de consumos deben satisfacer los distritos municipales de la provincia en el corriente año económico por resultado de la rectificacion que se dispone en el decreto fecha 5 de Noviembre de 1874.

Impuesto sobre el consumo de sal.

Impuesto sobre cereales.

PUEBLOS.	Número de habitantes segun el censo oficial de 1860 con inclusion de los transeuntes.	Aumento del 10 p 00	TOTAL.	Gravamen de 90 cét. á cada habitante sobre el total.		Cupo de consumos fijado ya en el anterior repartimiento.		Cantidad igual á la señalada en el anterior repartimiento á los pueblos en que no sucede el gravamen del 90 por 100 del cupo de consumos		Total general para el Tesoro.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas	Cts.
Alfoz de Lloredo	2.405	241	2.644	2.579	2.884	2.596					
Ampuero	2.416	242	2.658	2.592	5.457	3.095				7.859	
Anievas	666	67	735	660	471	424				3.922	
Arenas	2.727	273	5.000	2.700	5.870	5.485				1.555	
Argoños	437	44	481	453	472	425				10.053	
Arnuero	4.520	452	4.972	4.505	1.450	1.505				1.350	
Arredondo	1.747	175	1.922	1.730	1.625	1.465				4.260	
Astillero	839	84	923	851	2.414	2.175				4.018	
Bareyo	1.215	122	1.337	1.203	954	859				5.418	
Bárcena de Cicero	1.859	184	2.025	1.821	1.875	1.688				3.016	
Bárcena de pié de Concha	1.465	146	1.609	1.448	2.625	2.565				5.384	
Cabezón de Liébana	2.535	254	2.569	2.312	2.044	1.840				6.456	
Cabezón de la Sal	2.551	255	2.806	2.525	4.086	3.677				6.196	
Camargo	2.617	262	2.879	2.591	2.857	2.555				10.288	
Camaleño	2.442	244	2.686	2.417	2.377	2.159				7.981	
Campo de Yuso	1.661	166	1.827	1.644	1.558	1.222				6.933	
Campo de Suso	2.158	216	2.574	2.157	2.500	2.250				4.224	
Cartes	1.521	152	1.455	1.508	2.040	1.856				6.887	
Castañeda	1.016	102	1.118	1.006	1.596	1.256				5.184	
Castro ó Cillorigo	2.512	251	2.543	2.289	1.412	1.271				5.658	
Castro-Urdiales con Samano	7.539	754	8.295	7.464	12.825	11.545				4.972	
Cayón	2.055	206	2.260	2.055	2.944	2.650				51.852	
Cieza	1.200	120	1.320	1.188	1.308	1.177				7.629	
Colindres	834	88	922	875	2.272	2.045				3.675	
Comillas	1.904	190	2.094	1.885	1.950	1.755				5.192	
Corbera	2.428	243	2.671	2.404	4.154	3.721				5.590	
Corrales de Buelna	2.272	227	2.499	2.249	5.777	5.599				10.259	
Enmedio	2.279	228	2.507	2.256	3.550	3.195				9.425	
Entrambasaguas	1.996	200	2.196	1.976	4.054	3.651				9.001	
Escalante	727	75	800	720	943	849				9.644	
Guriezo	2.025	202	2.225	2.003	1.850	1.665				2.512	
Hazas en Cesto	961	96	1.057	951	815	752				5.518	
Herreñas	1.516	152	1.448	1.303	1.250	1.125				2.496	
Lamason	957	96	1.053	948	662	596				5.678	
Laredo	5.845	585	6.430	5.807	13.570	12.215				2.206	
Llendo	1.264	126	1.390	1.251	2.170	1.955				29.590	
Limpias	1.500	150	1.650	1.485	5.562	3.208				5.374	
Liérganes	1.955	196	2.151	1.936	3.592	3.255				8.257	
Los Tojos	967	97	1.064	958	924	852				8.761	
Luena	2.656	266	2.922	2.630	2.500	2.250				2.714	
Marina de Cudeyo	1.746	175	1.921	1.729	2.000	1.800				7.580	
Marquesado de Agüero	1.120	112	1.232	1.109	1.405	1.265				5.529	
Mazcuerras	1.816	182	1.998	1.798	2.507	2.256				5.779	
Medio Cudeyo	1.874	187	2.061	1.855	2.624	2.362				6.561	
Meruelo	886	89	975	878	1.115	1.002				6.841	
Niengo	1.279	128	1.407	1.266	1.160	1.044				2.995	
Miera	1.448	145	1.593	1.454	1.034	931				3.470	
Molledo	5.160	516	5.676	5.128	4.201	3.781				5.399	
Noja	695	70	765	689	711	640				11.110	
Ongayo	1.571	157	1.728	1.555	1.664	1.498				2.040	
Penagos	1.254	125	1.379	1.241	2.250	2.025				4.717	
Peñarubia	726	75	799	719	718	646				5.516	
Pesaguero	1.197	120	1.317	1.185	950	855				2.085	
Pesquera	428	43	471	424	625	565				2.990	
Piélagos	5.980	598	6.578	5.920	6.200	5.580				1.612	
Polaciones	1.017	102	1.119	1.007	540	486				17.700	
Polanco	991	99	1.090	981	2.000	1.800				2.033	
Potes	1.476	148	1.624	1.465	2.615	2.354				4.781	
Puente-Viesgo	1.657	164	1.801	1.621	5.505	5.155				6.134	
Ramales	1.425	143	1.568	1.441	2.459	2.195				8.277	
Rasines	1.610	161	1.771	1.594	1.498	1.348				6.045	
Reinosa	2.781	278	3.059	2.753	7.500	6.750				4.440	
Reocin	2.714	271	2.985	2.687	4.221	5.799				17.005	
Rionansa	1.804	180	1.984	1.786	1.148	1.035				10.707	
Riotuerto	1.899	190	2.089	1.880	2.230	2.007				5.967	
Rivamontan al Mar	1.544	154	1.698	1.528	1.975	1.778				6.117	
										5.281	

Rivamontan al Monte	1.930	493	2.125	1.911	2.000	1.800	5.711
Rozas (Las)	1.500	450	1.650	1.485	1.656	1.490	4.651
Ruente	1.150	415	1.265	1.159	1.751	1.558	4.428
Ruesga	2.761	276	3.057	2.753	2.625	2.563	7.721
Ruiloba	1.126	115	1.259	1.115	1.225	1.105	5.443
Santander	50.202	5.020	53.222	29.900	286.845		126.245 442.909
Santa Cruz de Bezana	1.647	165	1.812	1.631	2.445	2.199	6.275
San Felices de Buelna	1.410	141	1.551	1.396	2.500	2.070	5.766
San Miguel de Aguayo	557	54	591	532	563	327	1.222
San Pedro del Romeral	1.200	120	1.520	1.188	1.090	981	3.259
San Roque de Riomiera	1.568	157	1.505	1.555	1.525	1.195	3.875
Santiurde de Reinosa	1.369	157	1.506	1.355	1.400	1.260	4.015
Santiurde de Toranzo	1.805	181	1.986	1.787	2.378	2.140	6.505
Sanjillana	1.850	183	2.013	1.812	2.695	2.426	6.953
Santoña	2.695	270	2.965	2.669	6.006	5.405	14.080
San Vicente la Varquera	1.657	166	1.823	2.641	2.575	2.138	6.154
Saro	878	88	966	869	1.012	911	2.792
Selaya	1.844	184	2.028	1.823	2.060	1.854	5.759
Soba	5.289	529	3.618	5.256	4.500	4.050	11.806
Solorzano	1.079	108	1.187	1.068	950	855	2.873
Torrelavega	4.882	488	5.570	4.833	17.500	15.750	38.085
Tresviso	261	26	287	258	171	154	585
Tudanca	595	59	652	587	502	452	1.541
Udias	912	91	1.005	905	1.162	1.046	3.111
Valdáliga	5.154	515	3.447	5.102	2.875	2.588	8.565
Valdeolea	2.237	224	2.461	2.215	2.054	1.849	6.118
Valdeprado	2.157	216	2.575	2.156	1.938	1.744	5.818
Valderredible	5.927	593	6.520	5.868	4.666	4.199	14.755
Val de San Vicente	2.557	254	2.791	2.512	2.000	1.800	6.512
Valle de Cabuérniga	2.026	203	2.229	2.006	2.198	1.978	6.182
Vega de Liébana	2.508	251	2.759	2.485	1.775	1.598	5.856
Vega de Pas	2.248	225	2.473	2.226	1.717	1.545	5.488
Villacarriedo	2.442	244	2.686	2.417	5.715	3.542	9.472
Villaescusa	1.248	125	1.373	1.236	1.595	1.454	4.265
Villafufre	1.687	169	1.856	1.670	1.875	1.688	5.233
Villaverde de Trucios	618	62	680	612	782	704	2.098
Voto	5.081	308	5.389	5.050	2.202	1.982	7.234
Total general	219.966	22.008	241.974	217.779	545.292	232.515	1.121.931

El precedente repartimiento se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, advirtiéndose á los mismos que los cupos que se han fijado á cada uno por los conceptos de sal, consumos y cereales, son definitivos y han de regir en el presente año económico, el cual se ha formado en conformidad á lo dispuesto por la Direccion general del ramo en orden fecha 12 del actual.

Al dar á conocer á los Ayuntamientos de la provincia los cupos reformados por virtud del decreto expedido por el Gobierno de la República fecha 5 del corriente mes, la Administracion se considera en el deber de hacerles comprender el beneficio que con dicha reforma reciben, siendo tal su importancia que en muchos casos supera á las esperanzas que pudieran fundar en la justificacion y rectas intenciones del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, los que han expuesto sus quejas en demanda de alivio en el gravámen que se les exigía, y en esta atencion no puede haber ya motivo razonable para que continúe por más tiempo, ni la tolerancia de esta Administracion con los Ayuntamientos morosos, ni la resistencia más ó ménos pasiva que algunos vienen oponiendo al ingreso en Caja de lo que están obligados á satisfacer al Tesoro; por consiguiente, se hallan en la imprescindible necesidad de hacerlos efectivos, despues que, inspirándose en un principio de equidad y de justicia, el Gobierno ha renunciado á una parte importante de los recursos que la ley le concedió, para hacer ménos sensible á los pueblos el sacrificio que las circunstancias por que el país atraviesa, hace necesario exigir.

La Administracion hará la liquidacion correspondiente á cada Ayuntamiento en su cuenta corriente, abonándose á aquellos á quien alcance el beneficio por cuenta del segundo trimestre, lo que resulte satisfecho de más por el primero.

Santander 20 de Noviembre de 1874.—Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

D. José María Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Francisco Ontañon Horna, vecino que fué de Castanedo, fallecido en el pueblo de Hoz de Anero, en este partido para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho por medio de procurador legitimamente autorizado; haciendose constar que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna á reclamar dicha herencia. Pues así lo tengo dispuesto en providencia de ayer en el juicio intestado propuesto por el procurador D. Fernando Fernandez Campero, en nombre y con poder bastante de doña María Perez Arce, legitima esposa de D. Pedro María de la Portilla, vecina del pueblo de Prases, partido de Villacarriedo.

Dado en Entrambasaguas á veinte

de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Vidal.—Por mandado de S. S., José Ramon de Villanueva.

D. Jose María Vidal, Juez de primera

instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesto Crespo, vecino de Liérganes, de oficio cante-ro, casado con Carmen Soto y Serna, para que en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en el sumario criminal que contra el mismo y otros instruyo, sobre abusos cometidos en dicho su pueblo de Liérganes, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Vidal.—Por su mandado, Juan Fernandez Campero.

Don Roque Gallo Rodriguez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Habiendo cesado con fecha ocho de Junio último en el ejercicio de la profesion de Procurador de este Juzgado Don Valentin Gonzalez de Cos, vecino de esta capital, he dispuesto que se publique dicha cesacion en el Boletin oficial de esta provincia, para que en el término de seis meses á contar desde la fecha en que tenga lugar dicha publicacion en el periódico citado, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere. Y para su insercion y efectos consiguientes se expide el presente.

Dado en Santander á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Roque Gallo.—Por

disposicion de su señoría, Ignacio Perez.

Anuncios oficiales.

GRAN FERIA DE GANDOS

en Treceño, los dias 5, 6 y 7 de Diciembre próximo.

Con motivo de los temporales que impidieron la feria de San Martin, en Treceño, este ayuntamiento ha acordado se traslade á los dias 5, 6 y 7 del próximo Diciembre, y al efecto ha tomado todas las disposiciones convenientes para que concurra á ella el mayor número de ganados posible; y para que los compradores y vendedores tengan todas las comodidades que apetezcan.

Valdáliga 20 de noviembre de 1874.—El alcalde, Mateo de Cos.

Auncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 80C.

Dirigirse para mas informes a los señores Hijos de Dóriga Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Márculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial ó Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos ó ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medicos.

Pacifico Stean Navigation Company.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 22 de Noviembre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admite carga y pasajeros en todas las clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico vapor de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion a Cuba, en igual forma que a excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora seran los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª.

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendran todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. — Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece a la dotacion del buque un capitan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. — Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases

MILITARES.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas. Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día a cuantas preguntas se le hagan at que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza **Minera.**

Paraguiteria

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Noviembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña.	Rvn. 300	150
Limboa.	500	250
Montevideo.	3,430	1,000
Buenos-Aires.	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Recibos
para el Reparto
VECINAL
de
CONSUMOS.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.